

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11082 *ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Blanca Fernández Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 16 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Blanca Fernández Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Blanca Fernández Fernández contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos nulo el expresado acto administrativo y declaramos contrariamente que la recurrente tiene derecho a la apertura de la Farmacia solicitada en la calle de Iparraguirre, número cincuenta y seis, de la ciudad de Bilbao. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Adolfo Suárez.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—José Ponce de León.—Ángel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11083 *ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Sevillana de Caridad».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 19 de noviembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Asociación Sevillana de Caridad»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la "Asociación Sevillana de Caridad" contra la Resolución de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, fecha tres de octubre de mil novecientos setenta, confirmada en alzada por la del Ministerio de la Gobernación de dieciséis de septiembre del mismo año, en virtud de las cuales se deniega a la Entidad recurrente para elevar la cuantía de la patente especial para venta de billetes para teatros y espectáculos públicos; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos en cuanto son desestimatorios de la autorización solicitada, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso. No hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Adolfo Suárez.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11084 *ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inmobiliaria Portavilla, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 13 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inmobiliaria Portavilla, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Inmobiliaria Portavilla, S. A.", representada por el Procurador don Jesús Vázquez Telenti, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, representada por el señor Abogado, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria de la de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11085 *ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Cubiella Riestra.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 8 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Cubiella Riestra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Cubiella Riestra, representado por la Procuradora doña María José Ronzán Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria, representada por el señor Abogado del Estado, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete, en recurso de alzada contra el acta de liquidación de cuotas número ciento veintiséis de mil novecientos setenta y siete, de fecha cinco de febrero, por falta de afiliación de la trabajadora María José Peres Vallina; cuyos actos administrativos confirmamos por ser ajustados a derecho; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11086 *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se establece, a título cautelar y de control, el visado de recetas previo a la dispensación farmacéutica de la especialidad «Cefipán», del Laboratorio «Soifa, S. A.».*

A la vista del expediente incoado al Laboratorio «Soifa, S. A.» («Sociedad Ibérica de Farmacología, S. A.»),

Esta Delegación General procede a dictar la resolución que sigue:

Resultando que a instancia de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, y por acuerdo del Delegado general que suscribe, se procedió a abrir expediente de averiguación de hechos, en relación con el artículo 8.º, párrafo 1, del Real Decreto 383/1977, de 18 de febrero, al Laboratorio «Soifa, S. A.»;

Resultando que oportunamente fueron recabados los preceptivos informes de la Inspección Central de Servicios Sanitarios, Junta Regulatoria de Especialidades Farmacéuticas y Comisión de Vigilancia del Comercio con la Industria Farmacéutica, siendo coincidentes todas ellas en que procedía la imposición del visado previo a la dispensación a la especialidad que se diría del citado Laboratorio.

Resultando que, igualmente, se ha dado audiencia al mismo de conformidad con lo que establece a estos efectos el artículo 8.º párrafo 2, del Real Decreto citado;

Resultando que a la vista de todo lo actuado se formuló propuesta a esta Delegación General, mediante escrito de fecha 12 de diciembre del año último;

Resultando que del examen del expediente se ha llegado al convencimiento de que algunos facultativos han prescrito desmesuradamente la especialidad denominada «Cefipan», según ha reconocido el propio Laboratorio, lo que ha originado fuertes concentraciones en las ventas en las provincias de Albacete y Jaén;

Vistos el Real Decreto 383/1977, de 18 de febrero; la Orden de 17 de junio del mismo año y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales, habiéndose recabado los informes preceptivos y oído al Laboratorio interesado;

Considerando que a la vista de todo lo actuado y de los hechos acreditados queda justificada la aplicación de la medida cautelar y de control del visado previo a la dispensación farmacéutica prevista en el artículo 8.º párrafo 1, del Real Decreto aludido.

Por todo ello, esta Delegación General resuelve imponiendo el visado previo al Laboratorio «Soifa, S. A.», en los siguientes términos:

Especialidad afectada por el visado: «Cefipan».
Periodo de duración: Seis meses.
Provincias a que se extiende: Albacete y Jaén.

Esta resolución se ha notificado al Laboratorio afectado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer el recurso a que refiere el artículo 8.º párrafo 3, del Real Decreto 383/1977, de 18 de febrero, ante la Subsecretaría del Departamento (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social).

Madrid, 27 de febrero de 1978.—El Delegado general, Fernando López-Barranco Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA

11087 *ORDEN de 1 de marzo de 1978 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal en Archidona (Málaga).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Archidona (Málaga), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Archidona (Málaga).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Archidona y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castelo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

11088 *ORDEN de 22 de marzo de 1978 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés provincial, el templo parroquial de Maranges (Gerona).*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor del templo parroquial de Maranges (Gerona);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico, de interés provincial;

Resultando que dicha propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que el citado templo parroquial reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Maranges en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés provincial, el templo parroquial de Maranges (Gerona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

11089 *ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se crea la Mesa de Contratación del Organismo autónomo Radiotelevisión Española.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2750/1977, de 28 de octubre, por el que, en uso de la habilitación legal establecida en la disposición transitoria 5.ª de la Ley General Presupuestaria, se crea el Organismo autónomo Radiotelevisión Española, dispone en su artículo 2.º que, hasta tanto que por las Cortes y Organos competentes no se determine su Estatuto jurídico, el citado Organismo autónomo tendrá las mismas funciones, Organos rectores y estructura, estableciendo además que mantendrá la actual adscripción al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, cuyos Organos directivos conservarán las competencias que tenían sobre el que hasta ahora era servicio público centralizado, independientemente de las que tienen como Organos de la Administración Central.

La independencia funcional que, dentro de los límites que las Leyes establecen, conlleva la atribución de personalidad jurídica a Radiotelevisión Española, obliga a crear la Mesa de Contratación del nuevo ente y la correlativa Junta de Compras, lo que además viene exigido por el hecho de que los Organos departamentales de este nombre carecen hoy de competencia para intervenir en la contratación que lleve a cabo el nuevo Organismo autónomo, dado que su encuadramiento orgánico queda fuera de la estructura del antiguo servicio público centralizado y, evidentemente, no tienen la consideración de Organos directivos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión ni están encardinados en ella.

En su virtud, y previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se crea la Mesa de Contratación del Organismo autónomo Radiotelevisión Española, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general de Radiodifusión y Televisión o la persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director de Administración y Finanzas.

Vocales:

1. Un representante de la Dirección de Radio Nacional de España.
2. Un representante de la Dirección de Televisión Española.
3. Un representante de la Dirección Técnica RTVE.
4. El Abogado del Estado.
5. El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario: Un funcionario de carrera designado por el Director general del Organismo autónomo.